



Señor
JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga.

Referencia:	EJECUTIVO.
Demandante:	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado:	EMILIA RINCON MELO y SHIRLEY LIZETH MANCERA
Radicado:	2019-00012-00

GUSTAVO DÍAZ OTERO, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 33.229 del C.S.J., y cédula de ciudadanía N° 5.795.162 de Zapatoca, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados gustavodiazotero@gmail.com, respetuosamente me dirijo al señor Juez, en mi condición de APODERADO del señor VICTOR HUGO BALAGUERA REYES, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, con correo electrónico para notificaciones motorcycle2009@hotmail.com, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, por medio del presente, me permito allegar a su Despacho Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra el fallo proferido por su despacho el día 12 de octubre de 2021, fijado en estados el día 13 de octubre de 2021, con fundamento en lo siguiente:

Dijo el despacho:

- "...que el apoderado judicial del extremo demandado presentara liquidación del crédito y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación... en este punto por no encontrarla ajustada a derecho no es del caso impartirle aprobación, procediendo a modificarla...
- Once millones ochocientos treinta y seis mil pesos m/cte. (\$11'836.000) por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución junto con los intereses de mora liquidado a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de enero de 2018 hasta la fecha del presente auto, teniendo en cuenta los abonos reportados por el demandante..."

No obstante lo anterior, el despacho ante la solicitud de suspensión radicado, el día 18 de noviembre de 2019, con base en el acuerdo de voluntades suscrito por las señoras SHIRLEY LICETH MANCERA y EMILIA RINCON DE MELO, suscrito el día 14 de noviembre de 2019, desestimó que si bien se efectuó un acuerdo, el mismo tampoco se cumplió, por cuanto durante el transcurso del proceso y pese a existir un acuerdo de pago, las demandadas se abstuvieron de realizar los pagos acordados.

En tanto no es de recibo que el despacho se abstenga de computar los intereses de mora, en los períodos comprendidos del 01 de diciembre de 2019 al 01 de noviembre de 2020, es decir por el término de un año.

Pretermitió el despacho valorar el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la señora EMILIA RINCON DE MELO, quien manifestó que la firma plasmada en el acuerdo no correspondía a la señora en mención, y omitió advertir además, que mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021, se accedió al incidente de nulidad ordenando la práctica de unas pruebas, documentales, interrogatorio de parte y ofició a la Policía Metropolitana a fin de que practicara el cotejo pericial de la firma



plasmada en el memorial visible en el documento No. 1 del expediente folio 31 y adverso a fin de que determine si la rúbrica impuesta sobre el nombre EMILIA RINCON DE MELO corresponde a la firma de la demandada, la cual según su apoderado se falsificó para efectuar el acuerdo de pago que originó la suspensión del proceso, posteriormente el apoderado de la demandada EMILIA RINCON DE MELO, radicó memorial desistiendo del incidente de nulidad, desistimiento que fue aceptado por el despacho mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021.

Sin embargo y pese a no existir acuerdo según manifestación hecha por el apoderado de la señora EMILIA RINCON DE MELO, y pese a no haber cumplido con el compromiso que dio origen a la suspensión del proceso, el despacho desconoce que tal suspensión según el apoderado de la demandada no existió y por tanto el despacho debe tasar los intereses comprendidos el 01 de diciembre de 2019 al 01 de noviembre de 2020, máxime cuando en el mentado acuerdo, tampoco se pactó o se estipuló descuento alguno de intereses por el término de la suspensión del proceso.

El actuar del apoderado de la señora EMILIA RINCON DE MELO, se torna temerario y crea confusión en el operador judicial, pues la señora EMILIA RINCON crea una situación jurídica ficta, como lo es el acuerdo de pago para la suspensión del proceso, después radica a través de apoderado judicial un incidente de nulidad, aduciendo que la firma plasmada en el acuerdo que dio origen a la solicitud de suspensión no corresponde a la de ella, desgasta el aparato judicial, obteniendo un decreto de pruebas respecto del incidente, incidente del cual después utiliza la figura del desistimiento y posteriormente cancela el capital de la obligación que su representado considera existía al momento de efectuar el depósito judicial, actuaciones que fueron utilizadas única y exclusivamente para defraudar el patrimonio del Acreedor, pues el despacho está pretermitiendo contabilizar los intereses del periodo que presuntamente estuvo el proceso suspendido.

Ahora, dijo además el despacho "... Así las cosas, por concepto de liquidación del crédito corresponde a la suma consolidada de capital \$11'836.000 más intereses moratorios (\$7'087.847) de dieciocho millones novecientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y siete pesos m/cte. (\$18'923.847) suma a la cual se le descontará el valor consignado... (\$16'601.941) quedando como saldo de la liquidación del crédito el valor de dos millones trescientos veintiún mil novecientos seis pesos m/cte. (\$2'231.906)"

En forma adicional el Juzgado, que es el único conocedor del abono, porque en forma supuesta está a disposición del Despacho, y la parte demandante desconoce, ninguna orden o disposición realizó en la parte resolutive, en relación a la entrega de esos dineros al Acreedor, después de haber aprobado la liquidación del crédito.

En ese orden de ideas, se hace de imperiosa necesidad, que su despacho REPONGA la decisión adoptada mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021 y en consecuencia, contabilice los intereses de mora correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2019 al 01 de noviembre de 2020, para que sean tenidos en cuenta dentro de la liquidación de la obligación, porque no existe ninguna disposición de las partes dentro del acuerdo, y tampoco ningún norma que imponga la reducción o imposibilidad de cobro de intereses durante el tiempo de la suspensión del proceso.

Además se hace necesario que el despacho ordene la entrega de los dineros existentes a favor de mi representado y nuevamente elabore la liquidación del crédito y la liquidación de costas, ajustando los intereses moratorios desconocidos.



Adjunto a la presente me permito allegar liquidación del crédito, para su estudio y aprobación.

Del señor Juez, Atentamente,


GUSTAVO DÍAZ OTERO
T.P. No. 33.229 del C.S. de la J.
C.C. No. 5.795.162 de Zapatoca.

INTERESES DE MORA									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DÍAS	INTERES ANUAL	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	ABONO	TOTAL
\$ 11.836.000,00	26-ene-18	31-ene-18	6	20,69%	31,04%	26,96%	2,25%		\$53.178
\$ 11.836.000,00	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	27,33%	2,28%		\$251.560
\$ 11.836.000,00	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	26,95%	2,25%		\$274.636
\$ 11.836.000,00	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	26,71%	2,23%		\$263.497
\$ 11.836.000,00	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	26,67%	2,22%		\$271.808
\$ 11.836.000,00	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,48%	2,21%		\$261.212
\$ 11.836.000,00	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,19%	2,18%		\$258.350
\$ 11.836.000,00	1-ago-18	31-ago-18	31	19,84%	29,76%	25,97%	2,16%		\$264.706
\$ 11.836.000,00	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	25,94%	2,16%		\$255.824
\$ 11.836.000,00	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	25,73%	2,14%		\$262.212
\$ 11.836.000,00	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,56%	2,13%		\$252.140
\$ 11.836.000,00	1-dic-18	4-dic-18	4	19,40%	29,10%	25,46%	2,12%		\$33.480
	4-dic-18							-\$ 270.000,00	
\$ 11.836.000,00	5-dic-18	31-dic-18	27	19,40%	29,10%	25,46%	2,12%		\$225.992
\$ 11.836.000,00	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	25,18%	2,10%		\$256.606
\$ 11.836.000,00	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	25,81%	2,15%		\$237.589
\$ 11.836.000,00	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	25,42%	2,12%		\$259.114
\$ 11.836.000,00	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,36%	2,11%		\$250.178
\$ 11.836.000,00	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	25,39%	2,12%		\$258.756
\$ 11.836.000,00	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,34%	2,11%		\$249.947
\$ 11.836.000,00	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	25,32%	2,11%		\$258.040
\$ 11.836.000,00	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	25,36%	2,11%		\$258.517
\$ 11.836.000,00	1-sep-19	3-sep-19	3	19,32%	28,98%	25,36%	2,11%		\$25.018
	4-sep-19							-\$ 270.000,00	
\$ 11.836.000,00	5-sep-19	30-sep-19	26	19,32%	28,98%	25,36%	2,11%		\$216.821
\$ 11.836.000,00	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	25,11%	2,09%		\$255.888
\$ 11.836.000,00	1-nov-19	6-nov-19	6	19,03%	28,55%	25,02%	2,09%		\$49.365
	6-nov-19							-\$ 150.000,00	
\$ 11.836.000,00	7-nov-19	30-nov-19	24	19,03%	28,55%	25,02%	2,09%		\$197.458
\$ 11.836.000,00	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	24,88%	2,07%		\$253.612
\$ 11.836.000,00	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	24,72%	2,06%		\$251.932
\$ 11.836.000,00	1-feb-20	5-feb-20	5	19,06%	28,59%	25,06%	2,09%		\$41.195
	5-feb-20							-\$ 150.000,00	
\$ 11.836.000,00	6-feb-20	29-feb-20	24	19,06%	28,59%	25,06%	2,09%		\$197.736
\$ 11.836.000,00	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	24,93%	2,08%		\$254.092
\$ 11.836.000,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,62%	2,05%		\$242.875
\$ 11.836.000,00	1-may-20	19-may-20	19	18,77%	28,16%	24,03%	2,06%		\$154.430
	19-may-20							\$ 150.000,00	
\$ 11.836.000,00	20-may-20	31-may-20	12	18,77%	28,16%	24,03%	2,06%		\$97.535
\$ 11.836.000,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	23,95%	2,00%		\$236.225
\$ 11.836.000,00	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	23,95%	2,00%		\$244.099
\$ 11.836.000,00	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,15%	2,01%		\$246.153
\$ 11.836.000,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,22%	2,02%		\$238.913
\$ 11.836.000,00	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	23,92%	1,99%		\$243.779
\$ 11.836.000,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,62%	1,97%		\$232.943
\$ 11.836.000,00	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,16%	1,93%		\$236.089
\$ 11.836.000,00	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,00%	1,92%		\$234.383
\$ 11.836.000,00	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,26%	1,94%		\$214.122
\$ 11.836.000,00	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,10%	1,93%		\$235.480
\$ 11.836.000,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	22,98%	1,92%		\$226.704
\$ 11.836.000,00	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	22,88%	1,91%		\$233.162
\$ 11.836.000,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	22,86%	1,91%		\$225.523
\$ 11.836.000,00	1-jul-21	16-jul-21	16	17,18%	25,77%	22,83%	1,90%		\$120.090
	16-jul-21							-\$ 16.601.941,00	
\$ 11.836.000,00	17-jul-21	31-jul-21	15	17,18%	25,77%	22,83%	1,90%		\$112.584
\$ 11.836.000,00	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	22,90%	1,91%		\$233.407
\$ 11.836.000,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	22,84%	1,90%		\$225.286
\$ 11.836.000,00	1-oct-21	19-oct-21	19	17,08%	25,62%	22,71%	1,89%		\$141.857
	CAPITAL								\$ 11.836.000
	TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS								\$ 11.076.099
	TOTAL ABONOS								\$ -17.291.941
	TOTAL								\$ 5.620.156

RECURSO DE REPOSICION RAD 2019-0012

Gustavo diaz otero <gustavodiazotero@gmail.com>

Mar 19/10/2021 3:29 PM

Para: shirleymancera@hotmail.com <shirleymancera@hotmail.com>; Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MOTORCYCLE BALAGUERA <motorcycle2009@hotmail.com>